



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00324-2013-0-0501-
JR-CI-01 - 1° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO, DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO - LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

DORIA CAPORAL FIORELLA EVELIN

ORCID: 0000-0002-0238-5333

ASESOR:

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

LIMA-PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Lima – Perú

AUTORA:

DORIA CAPORAL FIORELLA EVELIN

ORCID: 0000-0002-0238-5333

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

a. MARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHERR

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

b. ROJAS ARAUJO RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

c. VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF

ORCID ID : 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER
PRESIDENTE

ROJAS ARAUJO RICHARD
SECRETARIO

VEGA MENDOZA WIBER JOSSEF
MIEMBRO

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

AGRADECIMIENTO

A mis padres

Por haberme apoyado persistentemente a lo largo de mi vida en la toma de decisiones que he tomado y en el lapso de realización del presente proyecto, por brindarme su cariño, amor y afecto, de igual forma a mi docente por compartirme la sabiduría necesaria para llevar a cabo el proyecto de investigación.

Doria Caporal Fiorella Evelin

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de investigación primeramente a Dios por permitirme culminar con éxito mi tan anhelado trabajo, darme buena salud y fortaleza en todo momento, a mi familia con gran amor por el apoyo incondicional, por siempre impulsarme a ser mejor y lograr con éxito mi carrera.

Así como también a mi maestro por estar siempre atento a mis dudas, por su gran disposición, por sus conocimientos, por su amor a los estudiantes y sobre todo por su amor al conocimiento.

Doria Caporal Fiorella Evelin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el proceso de reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0-0501-JR- CI-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, ¿distrito judicial de Ayacucho – Lima 2020? El objetivo fue la determinación de las características del proceso materia de estudio.

Es de segmento, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, gráfico, y diseño no empírico, retrospectivo y transversal. El mecanismo de prospección fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por provecho; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como utensilio una guía de observación. **Los resultados** revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los fundamentos probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los acontecimientos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Caracterización, reivindicación de bien y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on the claim process in file N ° 00324-2013-0-0501-JR- CI-01 - 1st civil COURT of Ayacucho, judicial district of Ayacucho - Lima 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study.

It is segment, quantitative, qualitative, exploratory level, graphic, and non-empirical, retrospective and cross-sectional design. The prospecting mechanism was a judicial file, selected through sampling for profit; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as a tool, an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary bases in the resolutions, the relevance of the evidence of the events exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: Characterization, claim of good and process.

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| EQUIPO DE TRABAJO | 1 |
| AGRADECIMIENTO..... | 4 |
| DEDICATORIA | 5 |
| RESUMEN..... | 6 |
| ABSTRACT | 7 |
| 1. INTRODUCCION | 13 |
| 1.2. Objetivos de la investigación | 16 |
| 1.2.1 Objetivo general | 16 |
| 1.2.2. Objetivos específicos..... | 16 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 18 |
| 2.1. Antecedentes | 18 |
| 2.1.1 A nivel internacional | 18 |
| 2.1.2 A nivel Nacional..... | 19 |
| 2.2. Bases Teóricas de la investigación | 22 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal | 22 |
| 2.2.1.1. La acción | 22 |
| 22111 Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.1.2. Elementos del derecho de acción..... | 22 |
| 22113 Demanda. | 23 |
| 22114 Derecho De Contradicción..... | 23 |
| 2.2.1.1.4.1 La Contestación | 23 |
| 2.2.1.2. La Jurisdicción | 24 |
| 22121 Concepto..... | 24 |
| 22122 Características de la Jurisdiccion | 25 |
| 2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción..... | 25 |
| 2.2.1.3. La competencia..... | 26 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia..... | 27 |
| 2.2.1.3.2.1. La competencia por razón de materia..... | 27 |
| 2.2.1.3.2.2. La competencia por razón de Grado..... | 28 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.3.2.3. La competencia por razón de territorio..... | 28 |
| 2.2.1.3.2.4. La competencia por razón de la cuantía..... | 29 |
| 2.2.1.3.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio..... | 29 |
| 2.2.1.3.3. Clases de competencia..... | 29 |
| 2.2.1.4. El proceso..... | 30 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 30 |
| 2.2.1.4.2. Funciones..... | 31 |
| 2.2.1.4.3. Finalidad del proceso..... | 32 |
| 2.2.1.4.4. El debido proceso formal..... | 32 |
| 2.2.1.5. El proceso civil..... | 33 |
| 2.2.1.6. El Proceso de conocimiento..... | 34 |
| 2.2.1.6.1 Pretensiones Que Se Tramitan En El Proceso De Conocimiento..... | 34 |
| 2.2.1.6.4 La reivindicación en el proceso de conocimiento..... | 35 |
| 2.2.1.7. Los sujetos del proceso..... | 36 |
| 2.2.1.8. Los puntos controvertidos..... | 37 |
| 2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios..... | 38 |
| 2.2.1.10. La prueba..... | 38 |
| 2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio..... | 39 |
| 2.2.1.10.3. El objeto de la prueba..... | 39 |
| 2.2.1.10.4. La carga de la prueba..... | 40 |
| 2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba..... | 41 |
| 2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba..... | 42 |
| 2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal..... | 42 |
| 2.2.1.10.6.2 sistema de la libre apreciación de la prueba o de la sana crítica..... | 43 |
| 2.2.1.10.7 Finalidad y fiabilidad de las pruebas..... | 44 |
| 2.2.1.10.8. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio..... | 45 |
| 2.2.1.10.9.1. Documento..... | 45 |
| 2.2.1.10.9.1.1 Concepto..... | 45 |
| 2.2.1.10.9.1.2 Clases de documentos..... | 45 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 47 |
| 2.2.1.11.2.1 Decretos..... | 47 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.11.2.2 Autos..... | 47 |
| 2.2.1.11.2.3 Sentencias..... | 48 |
| 2.2.1.12 Medios impugnatorios..... | 48 |
| 2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios | 49 |
| 2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios | 49 |
| 2.2.1.12.2.1 Recursos de Remedio. | 49 |
| 2.2.1.12.2.2 Recursos Impugnatorios | 50 |
| 2.2.1.12.2.2.1 Apelación..... | 50 |
| 2.2.1.12.2.2.2 Reposición | 51 |
| 2.2.1.12.2.2.3 Queja | 51 |
| 2.2.1.12.2.2.4 Casación | 51 |
| 2.2.1.12.2.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..... | 52 |
| 2.2.1.13. La sentencia | 52 |
| 2.2.1.13.1 Estructura de la sentencia. | 52 |
| 2.2.1.13.2. La motivación de la sentencia | 53 |
| 2.2.1.14. La consulta en el proceso de reivindicación..... | 54 |
| 2.2.1.14.2. Regulación de la consulta | 54 |
| 2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de reivindicación en estudio | 54 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales de Sustantiva del Expediente en estudio | 55 |
| 2.2.2.1. La acción reivindicadora | 55 |
| 2.2.2.2.1 Etimología | 55 |
| 2.2.2.2.2 Antecedentes | 55 |
| 2.2.2.2.3. Concepto..... | 55 |
| 2.2.2.4 Naturaleza Jurídica..... | 57 |
| 2.2.2.5 Caracteres | 57 |
| 2.2.2.6 Fundamentos De La Reivindicación..... | 57 |
| 2.2.2.7 Finalidad De La Reivindicación..... | 58 |
| 2.2.2.8 Requisitos de Procedencia de la reivindicación..... | 58 |
| 2.2.2.9 Bienes Reivindicables y no Reivindicables..... | 59 |
| 2.2.2.10 Efectos de la Reivindicación | 60 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 62 |

| | |
|--|----|
| III. HIPÓTESIS | 64 |
| 3.1. Concepto | 64 |
| 3.2. Definición | 64 |
| IV. METODOLOGÍA | 65 |
| 3.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo. | 66 |
| 3.2. Diseño de la investigación | 67 |
| 3.3. Unidad de análisis | 67 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 68 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 69 |
| 3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos | 70 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica | 71 |
| 3.8. Principios éticos | 72 |
| V. RESULTADOS | 73 |
| 5.1. Resultados | 73 |
| VI. CONCLUSIONES | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA | 76 |
| ANEXOS | 79 |
| Anexo 1. Cronograma de Actividades | 79 |
| Anexo 2: Instrumento de recolección de datos | 92 |
| Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio. | 93 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|----------------|----|
| Cuadro 1... .. | 73 |
| Cuadro 2... .. | 73 |
| Cuadro 3... .. | 74 |
| Cuadro 4... .. | 74 |

1. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre reivindicación, en el expediente N° 00324-2013-0-0501, primer juzgado civil de Ayacucho distrito judicial de Ayacucho – lima 2020.

Conforme a la caracterización, puede entenderse como la observación de atributos peculiares de una persona o cosa, de este modo se podrá diferenciar de las demás. Por lo que para que para puesto que para plantear el problema y detectar las características del proceso judicial materia de estudio se tomara como referentes contenidos de fuentes de la normal, doctrina y jurisprudencia aplicables al referido proceso.

A nivel Internacional:

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En España, Paniagua (2015) menciona que la “Administración de Justicia, es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución, donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho”. (p. 50)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

A nivel de Nacional:

Camacho (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Herrera (2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia

pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

A nivel Local:

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es reivindicación, el número asignado es N° 00324-2013-0-0501-JR-CI que corresponde al archivo del primer juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – Lima. 2020. donde en primera instancia se declara fundada la demanda y ordena que el demandado cumpla con restituir a favor de los demandantes, en su condición de propietario, el inmueble bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos del proceso; y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde confirman la sentencia.

El tiempo de duración del proceso desde la presentación de la demanda y la expedición de la sentencia de Segunda instancia tuvo una duración de 3 años, 12 meses y 31 días.

“Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:”

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación, en el expediente N° 00324-2013-0-0501, primer juzgado civil de Ayacucho distrito judicial de Ayacucho – lima 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre reivindicación, en el expediente N° 00324-2013-0-0501, primer juzgado civil de Ayacucho distrito judicial de Ayacucho – lima 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio
3. Identificar pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas.
4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión(es) planteados en el proceso judicial en estudio.

La presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante desde el punto de vista jurídico, como lo es la reivindicación. Puesto que los expertos en la materia consideran que es un tema de importancia.

Tenemos que entender el enfoque de solución que pueda darle el legislador para darle una sentencia justa de acuerdo con la legislación peruana.

También es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, sustantivo y procesal aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura

general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 A nivel internacional:

Suárez (2015) en la ciudad de Riobamba –Ecuador realizo la investigación titulada; *“La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de Chimborazo, durante el año 2012.”*

Concluyo: **1)** La reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general es la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, porque como vimos no en todos los casos es posible la restitución de la cosa. **2)** De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfecciona jurídicamente, al cumplir con todos sus requisitos elementales, mismos que son: a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular. **3)** El incumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente para las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el año 2012; por cuanto provoca que el Juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión. **4)** Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se torne improcedente.

Morán (2018) en la ciudad de Guayaquil – Ecuador realizo la investigación titulada; *“Acción reivindicatoria de dominio, en el caso de inmuebles en la provincia de las guayas, según el código orgánico general de procesos.”* Concluyo: **1)** La acción de reivindicación causa efectos sociales, que están dados en la situación de restituir la cosa a su legítimo propietario. **2)** Causa efectos jurídicos porque obliga al poseedor de la cosa a su inmediata restitución, bajo la prevención legal

que de no hacerlo puedan disponerse de las medidas coercitivas que el Juez considere para su cumplimiento.

Erazo (2016) en la ciudad de Ambato – Ecuador realizó la investigación titulada: “*Acción Reivindicatoria De Dominio y Los Precedentes En El Derecho Civil Ecuatoriano En El Cantón Salcedo*” concluye que: **1)** En los juicios de reivindicación no propuestos algunos profesionales en libre ejercicio no aplican las normas establecidas para la reivindicación o acción de dominio, es por eso que existe el rechazo de demandas, los profesionales del derecho deben conocer ser con exactitud la normativa en la que está inmerso este tipo de acciones, ya que de ellos recae la responsabilidad. **2)** Los profesionales en libre ejercicio deben tener una buena ética profesional y una correcta fundamentación para plantear un juicio reivindicatorio, si los profesionales del derecho a sabiendas que no están en capacidad de proseguir con la acción lo hacen deben asumir su responsabilidad ya que las partes procesales pueden pedir una sanción por mala práctica profesional.

2.1.2 A nivel Nacional:

Mayta (2018) en la ciudad de Piura – Perú realizó la investigación titulada; “La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario” concluye: 1)” Ante la carencia de una definición legal, la idea de que no procede la reivindicación cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante, es producto de la disfuncional definición recogida en las obras, se podría decir, fundacionales de la doctrina de los derechos reales en nuestro país, difundida jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que proporciona dicha definición en la dimensión casuística de la protección del derecho de propiedad.”2) “En el Perú la reivindicación no es concebida como un medio eficiente de tutela de la propiedad debido a

su disfuncional regulación en el Código Civil.”³) “La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad que permite al propietario la recuperación de un bien suyo que esté en posesión de un tercero, siempre y cuando, éste no tenga un derecho (personal o real) oponible a aquél; ínsitamente está consagrada a la determinación o declaración de certeza del derecho de propiedad del reivindicante y a la condena del poseedor a la restitución del bien. Debe difundirse esta definición funcional basada en criterios de oponibilidad de derechos para determinar su fundabilidad en un proceso, a fin de dotar de funcionalidad su ineficiente regulación en el Código Civil.”

Plasencia (2017) en la ciudad de Trujillo – Perú realizó la investigación titulada; “La tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria.” Concluyo; 1) “el único mecanismo que tiene el poseedor demandado por Reivindicación o Desalojo por Ocupación Precaria de ejercer la defensa de su posesión por más de 10 años, es iniciando un proceso de Prescripción Adquisitiva, con todo el desgaste que implica la tramitación de un proceso judicial, en tanto que una vez terminado el proceso de prescripción probablemente este haya sido desalojado, por lo que en virtud a la realidad problemática estudiada y en base a los principios de celeridad y economía procesal, se torna necesaria la inclusión de la Prescripción Adquirida como Excepción Procesal.”²) “De las entrevistas realizadas a jueces civiles y el análisis de expedientes judiciales, se concluye que es necesaria la inclusión de la prescripción adquisitiva como excepción procesal, por cuanto en la actualidad existe carga procesal en la que se discute procesos de reivindicación o desalojo por ocupación precaria en los cuales paralelamente se tramita uno por prescripción adquisitiva por el mismo bien y con las mismas partes procesales.”³) “Al incluirse a la prescripción adquisitiva de dominio como excepción en los procesos de reivindicación y desalojo por ocupación precaria, ya no es necesario requerir como requisitos los planos de ubicación y perimétricos, así como tampoco la memoria descriptiva, por

cuanto el tiempo para interponer la excepción no permitiría recolectar dicha información y principalmente porque la finalidad de esta documental es individualizar el bien, situación que ya ha sucedido con la interposición de la demanda de reivindicación o desalojo por ocupación precaria.”

Zanini (2018) en la ciudad de Cajamarca – Perú realizó la investigación titulada: “*Aspectos dogmáticos sobre el enfoque de la acción reivindicatoria sobre bien inmueble en la Legislación Civil Peruana*” llegó a las siguientes conclusiones: **1)** Nuestro código civil no define qué es la acción reivindicatoria, sin embargo, de la doctrina y jurisprudencia antes desarrollada se puede decir que: La reivindicación es la acción real por excelencia. La interpone el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario a fin de que le restituya el bien de su propiedad. **2)** La acción reivindicatoria está regulada en el artículo 923 del Código Civil, en el cual se señala como uno de los atributos del Derecho de Propiedad, que el propietario puede reivindicar un bien de su propiedad. Asimismo en el artículo 927 del mismo cuerpo legal, se indica que el derecho de reivindicación es imprescriptible. **3)** El ejercicio de la acción reivindicatoria está supeditado a que el actor justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de dominio, que demuestre la identidad del bien y demostrar, además, que el demandado posee sin título alguno el bien; pues el demandante debe destruir la presunción –*iuris tantum*- que señala que al poseedor se le reputa propietario, salvo prueba en contrario. **4)** Por último podemos señalar que la acción reivindicatoria tiene un doble efecto, por un lado es declarativo al reconocer el derecho de propiedad y el derecho a la posesión del pretensor, así mismo también es de condena, porque obliga al vencido en juicio a la restitución del bien objeto de la pretensión.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1 Concepto

Couture citado por Águila Grados (2010) define el Derecho de Acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. (p. 39)

“Por lo que entenderemos como acción al poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la Autoridad.” (Aguila Grados, 2010, pp. 39 - 40)

Giuseppe Chiovenda citado por Escobar Álzate (2010) refiere que:

La acción se define como jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Es un poder corresponder frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. (p. 91)

2.2.1.1.2. Elementos del derecho de acción.

Vescovi (2006) refiere que, “los elemento de la accion estan conformas por, los sujetos, objeto y causa, los cuales son identificados como las acciones en las diferentes pretensiones; ahora entraremos a identificar cada uno de los elementos.

- a) Los sujetos, constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.

- b) Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.
- c) La causa o fundamento jurídico de la pretensión, la razón lo que le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el demandado.” (pp.70,71,72)

22.1.13 Demanda.

Escobar Álzate (2010) Sostiene que: “La demanda es la forma como se concreta la pretensión, constituyéndose por tanto en el eje del proceso. En ella se ejercer el derecho de acción y se presenta la pretensión.” (p. 100)

22.1.14 Derecho De Contradicción

El derecho de contradicción no es opuesto al de la acción, sino es un complemento de ella, el objetivo y finalidad de las dos son iguales; para las dos el objetivo es el debido proceso y el fin es la solución justa a la situación planteada en el mismo proceso, es decir la sentencia que defina el proceso, pero que cuyo resultado no dependen de los dos derechos sino del derecho material pretendido por el demandante y de las excepciones que se le opongan al mismo, y en ambos casos de las pruebas que se alleguen al proceso. (Devis Echandia, 1999, p. 214)

2.2.1.1.4.1 La Contestación

Marrache Diaz (2013) refiere que: “El demandante tiene el derecho contradicción, a través del cual se le va a permitir presentar su contestación a la demanda interpuesta en su contra. Al igual que en el derecho de acción.” (p. 74)

2.2.1.1.4.2 La Pretensión

la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1 Concepto

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir “Declarar el Derecho”.

Calamandrei citado por Aguila Grados (2010) sostiene: “el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”.

Por lo que podemos definirla como el poder-deber que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (Aguila Grados, 2010, p. 39)

Aguila Grados (2010) sostiene que:

por ello, podemos concluir en que el poder emana de la soberanía del Estado y como tal tiene una doble función:

- **De derecho público.** Los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tienen la obligación de someter todo tipo de conflicto de intereses con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales.

- **De deber público.** El Estado debe otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera.

2.2.1.2.2 Características de la Jurisdicción

La jurisdicción es *autónoma*, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es *exclusiva*, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros, y debe ser independiente frente a los otros órganos del Estado y a los particulares. Es también **única**, es decir que sólo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines. (Devis Echandía , s/f, p. 39)

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Bautista Tomás, (2014) refiere que: “La jurisdicción es la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin.” (p. 260)

De la misma forma señala que los elementos son los siguiente:

A. Notio. – es el derecho a conocer de una cuestión ligiosas determinadas, desde luego no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte, pero cuando ello ocurre, debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal valida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

B. Vocatio. – es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

C. Coertio. - es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

D. Judicium. – es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

E. Executio. – implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Águila Grados (2010) refiere que “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.” (p.40)

Por lo que se todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen la misma competencia.

Calamandrei citado por Águila Grados (2010) señala que “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.”. (p. 41)

Escobar Álzate (2010) refiere que: “Se deriva de la palabra latina *competere* que significa incumbir o atribuir a uno alguna cosa.” (pp. 140 – 141)

De la misma forma Escobar Álzate (2010) sostiene que la competencia: “Es la facultad que tiene cada órgano jurisdiccional que le permite conocer válidamente de un tipo de asunto. En palabras más sencillas también podríamos conceptuar, que es la atribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos jurisdiccionales.” (p.141)

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.

Para llegar a establecer cuando un litigio concreto queda o no dentro de los que puede conocer un juzgador, las leyes procesales señalan ciertos factores a los que conoce comúnmente como “criterios para determinar la competencia.” Así, por ejemplo, “la competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.” (Bautista Tomás, 2014, p. 280)

2.2.1.3.2.1. La competencia por razón de materia

Aguila Grados, (2010) refiere que “la determinación de la competencia por materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.” (p.41)

Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado civil de Ayacucho.

2.2.1.3.2.2. La competencia por razón de Grado.

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición: es decir, con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador. Tomando en cuenta que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres humanos y por tanto, seres susceptibles de equivocarse, las leyes procesales regularmente establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a revisión por parte del juzgador de superior jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no a derecho, y, por consiguiente, si debe o no confirmarse o convalidarse. A cada cognición del litigio por un juzgador se denomina grado o instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales revean una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo . (Bautista Tomás, 2014, p. 281)

2.2.1.3.2.3. La competencia por razón de territorio.

Se refiere al ámbito territorial donde un Juez puede ejercer la función jurisdiccional. El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio. **1)** Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio. **2)** Desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil). (Aguila Grados, 2010, p. 43)

Por lo consecute Bautista Tomás, (2014) nos refiere que “el territorio es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito

espacial recibe diferentes denominaciones; circuitos, distritos, partidos judiciales, etcétera.” (p. 282)

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por reivindicación el juez competente fue el Juez especializado en lo civil del Distrito Judicial de Ayacucho.

2.2.1.3.2.4. La competencia por razón de la cuantía.

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el Juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente. (Aguila Grados, 2010, p. 41)

2.2.1.3.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue la reivindicación; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los Juzgados Civiles conocen aplicación el proceso de conocimiento según se desprende del inciso 1) del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por consiguiente, la acción reivindicatoria debe ser promovida ante el Juez Civil,

2.2.1.3.3. Clases de competencia.

Absoluta. - la materia, la cuantía, el turno, y el grado, son dados por la norma.

Relativa. - el territorio, ha sido previsto a favor de la economía y convenido por las partes.

el órgano jurisdiccional competente para conocer la acción reivindicatoria, cabe indicar que debe tenerse presente lo señala en el artículo 14 – primer párrafo- del Código Procesal Civil, según el cual, cuando se demanda una persona natural, es competente el juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. Igualmente debe tenerse en consideración lo normado en el artículo 24 – inciso 1)- del Código Procesal Civil, que dispone que, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales (como es el caso que nos ocupa, pues la acción reivindicatoria es una de naturaleza real). En dicho inciso se precisa que si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos.

Es de destacar que, atendiendo a la complejidad de la pretensión reivindicatoria, resulta aplicación el proceso de conocimiento según se desprende del inciso 1) del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por consiguiente, la acción reivindicatoria debe ser promovida ante el Juez Civil, pues a este le corresponde la dirección de los procesos de (Art. 475 –primer párrafo- del C.P.C). (Hinojosa Mínguez, 2008, pág. 224)

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso en las palabras de Azula Camacho (2008) “proviene del latín *processus* o *procedere* que, etimológicamente, significa —marcarlo, —avanzarlo, —desarrollarlo, —llevar a cabo. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin determinado.” (p.69)

Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de

la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción. (Devis Echandia , s/f, p. 155)

En palabras de Bautista Tomás (2014) nos refiere que el proceso es aquel conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.(p. 59)

2.2.1.4.2. Funciones

Devis Echandiá (s.f) refiere que el proceso cumple las siguientes funciones

- a) Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia (procesos declarativo puro y de jurisdicción voluntaria).
- b) Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de los litigios que se presenten entre particulares o entre éstos y entidades públicas en el campo civil. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso).
- c) Logra la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción (proceso ejecutivo).

- d) Facilitar la práctica de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, la pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente la mejor garantía (proceso cautelar). (p.159)

Por otra parte, Aguila Grados (2010, p. 13) manifiesta que el proceso tiene una doble funcion

- a. **Privada:** Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
- b. **Pública:** Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.14.3. Finalidad del proceso.

La doctrina del derecho subjetivo, sustentadas por los autores clásicos. Afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Esta tesis ha sido objetada porque le proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses en litis, sino, principalmente, el “interés en la composición de la litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social. (Bautista Tomás, 2014, p. 83)

2.2.14.4. El debido proceso formal

Quiroga León citado por Bautista Tomás (2014) refiere que; “El debido proceso legal como la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.”

Bautista (2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Es por ello que Bautista Tomás (2014) refiere que: “el debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de derecho.” (p.86)

Por lo demás, la observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto, tanto la declaración universal de derechos humanos como el pacto internacional de derechos civiles y políticos o, así como la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y la convención americana sobre derechos humanos, la contemplan de manera explícita. (Bautista Tomás, 2014, p. 87)

2.2.1.5. El proceso civil

Marrache Díaz (2013) refiere el proceso civil “Es un mecanismo a través del cual las partes acuden al poder judicial con la finalidad que se les brinde una solución de carácter definitivo al problema planteado.” (p. 11)

Devis Echandía citado por Aguila Grados (2010) señala que “es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”. (p. 17)

Mientras tanto Carnelutti citado por Aguila Grados (2010) lo define como “el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso”. (p. 17)

2.2.1.6. El Proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento, strictu sensu, llamado ordinario en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico; incluso las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. Además, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar -complejas y de gran estimación patrimonial- refleja su importancia dentro del contexto jurídico. (Gaceta Jurídica, 2015, p.237)

También denominado proceso de cognición, el proceso de conocimiento es aquel en el cual el juez resuelve un conflicto de interés y determina un derecho. Dentro de este proceso quedan comprendidos los procesos de condena, con obligación de dar, hacer o no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones; y finalmente los procesos meramente declarativos. (Aguila Grados, 2015, p. 209)

221.61 Pretensiones Que Se Tramitan En El Proceso De Conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil señalan que tramitan como proceso de conocimiento los siguientes;

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2019)

22.1.62 La audiencia en el proceso de conocimiento

Es uno de la habilidad de máximo repercusión en el interior de la causa legal lo constituye el aspecto de pruebas, en la que se actuarán los instrumentos probatorios aportados por las vergüenzas o decretados de área por el crucial, que tendrán la meta de culpar la ingenuidad o engaño de las afirmaciones de los sujetos atolondrado y quieto de la opinión y de baquetear convicción en el togado. La cual representa un entusiasmo legal procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del decisivo, alce quien concurren los justiciables a fin de interpretar en guisa hablado aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis. (Hinostroza, 2017).

22.1.63 Contenido de la audiencia de pruebas

En relación, con el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, en estudio sobre el proceso de reivindicación, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del decimocuarto juzgado especializado civil, en donde se admitieron las pruebas y se llevó a cabo la declaración testimonial, haciendo apertura del pliego interrogatorio.

22.1.64 La reivindicación en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; capítulo 1º: artículo 923º Que establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley. Así mismo la norma contenida en el artículo 927 del Código Civil, determina que la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. La Reivindicación, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señale el artículo 475 del CPC.

El proceso de conocimiento se inicia con la presentación de la demanda respectiva siguiendo los requisitos y anexos estipulados por el mismo nuevo Código Procesal Civil, en su artículo 424.

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

Concepto

“Los sujetos procesales son todas las personas físicas o morales que intervienen en el parecer, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del enjuiciamiento.” (Becerra, 1975).

2.2.1.7. 1 Juez

“La dependencia de dirigir litud, en alcance se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes la clase les confiere la facultad de gestionar los conflictos que se le someten para su decisión, es manifestar el crucial de manera personal o en forma colegiada, es el que ejerce la clasificación regional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen.” (Carrión, 2007)

2.2.1.7. 2 Las Partes

2.2.1.7. 2.1 Parte Demandante

(Gaceta Juridica, 2015) refiere que “El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatida y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada.” (p. 137)

2.2.1.7. 2.2 Parte demandada

“la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado...” (CASARINO VITERBO, 1983, Tomo III: 36).

“... la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos” (CASARINO VITERBO, 1983, Tomo III: 42)

2218. Los puntos controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es la etapa procesal en la cual determinamos cuales son los puntos en los cuales no están de acuerdo las partes y que van a ser materia de prueba. Es importante determinar con claridad cuáles son los puntos en desacuerdo, ya que ellos van a depender que se admitan los medios probatorios que han sido ofrecidos por el demandante y el demandado con la finalidad de acreditar que lo que están señalando es la verdad. (Marrache Diaz, 2013, p. 76)

Por su parte Monroy Gálvez (2013) señala que los puntos controvertidos son “aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias”, sin embargo, el citado autor señala que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea “debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta” (pp. 303-304).

En cambio, en palabras de Cavani Brain (2016) considera que:

para establecer en qué consisten los puntos controvertidos, deben identificarse los hechos alegados por las partes, lo que se verifica del estudio detallado de la demanda, la contestación y la reconvencción y su contestación, para establecer los hechos esenciales, pues solo estos tendrían la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o fundabilidad (p. 186).

2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios:

Los puntos controvertidos encontrados en el proceso materia de estudio son los siguientes:

- a) Verificar si el inmueble materia de reivindicación realmente pertenece al demandante.
- b) De igual forma determinar que el demandante cuenta con título de propiedad que acredite su posesión y si esta es oponible al del demandado.

2.2.1.10. La prueba

Cabanellas de Torres (s,f) define a la prueba como aquella... “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.” (p. 354)

Alcalá-Zamora y Castillo citado por (Gaceta Jurídica, 2015) concibe a la prueba como el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta”(p. 393)

Montero Aroca cita por Gaceta Jurídica (2015) conceptualiza la prueba de la siguiente forma:

La actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos. (p.393)

Devis Echandía citado por Gaceta Jurídica (2015) sostiene que: “Entendemos por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.” (p. 394)

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Gaceta Juridica, 2015, p. 394)

Rodríguez Espejo citado por Gaceta Juridica, (2015) define al medio de prueba como “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba” (p, 394)

Mientras que por su parte Armenta Deu citado por Gaceta Juridica (2015) sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho” (p. 394).

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Gaceta Juridica, 2015, p. 395)

Devís Echandía citado por Gaceta Juridica (2015) expresa sobre la prueba

por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas. (p. 395)

2.2.1.10.4. La carga de la prueba

Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló. La carga de la prueba determina una regla de razonamiento para el juez, quien deberá negar efectos jurídicos a los hechos que no fueron probados. (Monroy Gálvez, 2013, p. 50)

Es por ello que siguiendo la misma línea Gaceta Juridica (2015) refiere que:

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. (p. 401)

Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados). (p. 401)

Montero Aroca citado por Gaceta Juridica (2015) señala al respecto sobre la carga de la prueba;

“atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (p. 401)

Nuestro ordenamiento procesal distribuye la carga de la prueba entre el demandante y el demandado atendiendo a los hechos que cada uno de ellos aleguen como fundamento de su demanda o de su contestación, respectivamente. Precisamente, el artículo 196 del Código Procesal Civil preceptúa lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Gaceta Juridica, 2015, p. 402)

En el caso del demandado, su contradicción encontrará amparo si constituye una negación pura o simple (sin necesidad de aportar prueba alguna) de todos los hechos expuestos por el actor en la demanda y no acredita este último en forma idónea su pretensión. Ello en virtud de la máxima onus probandi incumbit ei qui dicit, non qui negat. Únicamente operará respecto del demandado la carga de la prueba si alega nuevos hechos en su contestación a la demanda. (Gaceta Juridica, 2015, p. 402)

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba

Gaceta Juridica, (2015) refiere que; “la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido.” (p. 403)

Gimeno Sendra citado por (Gaceta Juridica, 2015) define qué; “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el

Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi.’” (p. 403)

Clariá Olmedo citado por Gaceta Juridica (2015) concibe a la valoración de la prueba como; “el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico,” (p. 403)

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. (p. 403)

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación (razonada) por parte del Juez. Dicho numeral señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Gaceta Juridica, 2015, p. 403)

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba

Respecto a la valoración de la prueba, Aguila Grados señala que existen dos tipos de sistemas de valoración de la misma.

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal

la valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley. El juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley,

prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del juez, sino dirigida por la ley. (Aguila Grados, 2015, pp. 105)

El antiguo código de procedimientos civiles acogía el sistema de la prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de que medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor. Entre las desventajas de este sistema tenemos la mecanizada función del juez impidiéndole la formación de un criterio personal, la declaración como verdad de una simple apariencia formal y la existencia de un divorcio entre la justicia y la sentencia, pues se alejaba de la realidad. Este sistema ya no es adoptado por el actual código procesal civil. (Aguila Grados, 2015, p. 105)

2.2.1.10.6.2 sistema de la libre apreciación de la prueba o de la sana crítica

El juez tiene libertad probados los hechos. Sin embargo, a pesar de esta libertad de apreciación; no se trata de un mero arbitrio, porque esta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia. (Aguila Grados, 2015, p. 105)

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica. En este sentido, se le exige que el juez valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra la libertad responsable. (Aguila Grados, 2015, pp. 105 - 106)

Nuestro código procesal civil adopta el sistema de libre apreciación de la prueba, y establece como criterios para la valoración de esta:

- a) La valoración en forma conjunta
- b) Utilizar la apreciación razonada

Entre las principales ventajas del sistema de la sana crítica tenemos los siguientes: se reconoce toda la dimensión que debe tener un juzgador, cobra mayor importancia el deber del juez de motivar debidamente sus decisiones, se analizan los medios de prueba sin aislarlos de la persona, por ello se tiene en cuenta la conducta procesal las parte y el juez se ve obligado a utilizar los medios técnicos y científicos. (Aguila Grados, 2015, p. 106)

Si la valoración de la prueba es “defectuosa” o si el juez simplemente no se aprecia medios probatorios aportados por las partes en el momento de resolver, estaremos ante lo que la doctrina denomina “sentencia arbitraria.” (Aguila Grados, 2015, p. 106)

2.2.1.10.7 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable (...). (Gaceta Juridica, 2015, p. 399)

Montero Aroca citado por (Gaceta Juridica, 2015) anota que:

La prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de (...) dos modos (...): 1) ‘certeza objetiva’, cuando existe norma legal de valoración, y 2) ‘certeza subjetiva’, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de declarar probada una

afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 399)

El artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.10.8. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.9.1. Documento

2.2.1.10.9.1.1 Concepto

Aguila Grados, (2015) refiere sobre el documento lo siguiente “Llamado antes prueba instrumental, el documento es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, disco DVD y Blu-ray, USB, telemática, etc.” (p. 108)

2.2.1.10.9.1.2 Clases de documentos

Aguila Grados (2015) manifiesta que tenemos dos clases de documentos, siendo estos los siguientes:

- **Documento público:** es aquel documento otorgado por funcionario público ejercicio de sus funciones. la escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.
- **Documento privado:** es el documento otorgado por un particular su legalización o certificación no lo convierten público.

Por lo que Aguila Grados (2015) señala que “debemos diferenciar el documento del acto que contiene un auto jurídico como una compraventa puede haber sido declarada nula por algún vicio

de la voluntad, pero el documento la escritura pública subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio.” (p. 108)

Los medios probatorios actuados fueron:

De la parte demandante:

- Escritura pública de compraventa
- Testamento en escritura publica
- Minuta de compraventa
- Plano de ubicación donde esta graficado el área
- Croquis elaborado en el año 1995 donde figura que el predio es 177 metros cuadrados
- Comprobantes de pago efectuados a la municipalidad
- Inspección judicial
- Carta notarial N° 784- 2011- MPH.
- 03 fotografías acreditando la existencia de la pared que colindaba con el pasaje común y de la instalación del agua potable
- Copia literal de la partida registral
- Acta de conciliación por falta de acuerdo
- Copia de documento de identidad de la demandante
- Los documentos ofrecidos como medios probatorios
- Tasas por ofrecimiento de pruebas y arancel judicial

De la parte demandada:

- Copia literal de la inscripción de la propiedad inmueble.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este.

Véscovi citado por (Gaceta Jurídica, 2015) señala al respecto que las resoluciones judiciales:

(...) se dividen en: de mero trámite, que sólo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos (...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. (p.50)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Nuestro código civil en su artículo 120 reconoce tres tipos de resoluciones.

2.2.1.11.2.1 Decretos

sus resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracteriza por su simplicidad por ser breves y por carecer de motivación es un texto. Los decretos son expedidos por auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (Aguila Grados, p. 81)

2.2.1.11.2.2 Autos

son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes considerativa y resolutive mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción es elemento del proceso la interrupción suspensión o conclusión del proceso en el concesorio o denegatoria de los medios impugnatorios la admisión improcedencia o modificación de medidas cautelares.

los autos llevan media firma de quién o quiénes respiran para expedir autos en un órgano colegiado sala civil se requiere mayoría si son tres vocales se requiere 2 votos conformes y son cinco vocales se requieren 3 votos conformes. Los autos deciden sobre los derechos procesales de las partes. (Aguila Grados, 2015, p. 82)

2.2.1.11.2.3 Sentencias

son las resoluciones del juez que ponen fin a los procesos en definitiva pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez el proceso en su relación seguirá la reparación de la parte expositiva considerativa y resolutive para su validez la quieren llevar la firma completa El juez o jueces si se trata de un órgano colegiado. (Aguila Grados, 2015, p. 82)

2.2.1.12. Medios impugnatorios

Aguila Grados (2015) nos refiere que; “la palabra impugnar tiene origen latino científica con la palabra atacar coloquialmente contiene la idea de desacuerdo un sector importante la doctrina lo relacionado con cuestionar.” (p, 129)

Marrache Díaz (2013) refiere que: “Son todos aquellos mecanismos que permiten que se realice una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad de error de los jueces.” (p. 80)

Gaceta Jurídica (2015 sostiene que: “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada.” (p. 685)

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia por la existencia y un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior por ello se afirma que la instancia plural es la garantía para el justificable. (Aguila Grados, 2015, p. 129)

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. (Gaceta Juridica, 2015, pp. 685 - 686)

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Gaceta Juridica, 2015, p. 686)

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.12.2.1 Recursos de Remedio.

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia

dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 699)

Los recursos remedios son los siguientes;

- **La nulidad:** es aquella que busca dejar sin efecto un acto procesal no contenido en una resolución.
- **La tacha:** es un medio para cuestionar los testigos y documentos. Por ejemplo, cuando se declara un testigo que se encuentra inmerso dentro de las causales que le impide testificar.
- **La oposición:** este medio cuestiona la declaración de parte, la exhibición, la inspección judicial y la pericia.

2.2.1.12.2.2 Recursos Impugnatorios.

Goldschmidt citado por Gaceta jurídica (2015) sostiene que: “Recursos son los medios jurídicos procesales concedidos a las partes, a los afectados inmediatamente por una resolución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un Tribunal superior.” (p. 701)

Por tanto, se consideran recursos a los siguientes:

2.2.1.12.2.2.1 Apelación.

Ramos Méndez citado Gaceta Jurídica (2015) refiere que:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la

resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante.
(p. 721)

2.2.1.12.2.2.2 Reposición.

Gaceta Jurídica (2015) refiere que: “El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquélla tuvo lugar.” (p. 715)

2.2.1.12.2.2.3 Queja.

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado -y ante el cual se interpone directamente el recurso- lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 911)

2.2.1.12.2.2.4 Casación

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la

normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (Gaceta Jurídica , 2015, p 811)

2.2.1.12.2.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Conforme al proceso judicial materia de estudio podemos señalar que el medio impugnatorio utilizado en el referido proceso fue el recurso de apelación, que se formuló contra de la sentencia emitida por el primer juzgado especializado en lo civil de Huamanga declarando fundada la demanda de la parte peticionante

2.2.1.13. La sentencia

La sentencia puede entenderse como un acto y autoridad que contiene un mandato de ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, que se limita declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. También puede generar cambios en el estado de las cosas. (Aguila Grados, 2015, p. 91)

Devís Echandía citado por Gaceta Jurídica (2015) refiere que: “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.” (p. 53)

2.2.1.13.1 Estructura de la sentencia.

Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

- a) Parte expositiva
- b) Parte considerativa.
- c) Parte resolutive.

Por su parte Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015) señala que doctrinalmente la sentencia se divide en tres partes que son las siguientes:

- **Resultados:** En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite.
- **Considerandos:** En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.
- **Fallo o parte dispositiva:** en esta última parte el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

2.2.1.13.2. La motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse.

2.2.1.14. La consulta en el proceso de reivindicación.

2.1.1.14.1. Concepto

entre otro sistema la consulta es conocida como apelación automática o ex officio sin embargo consideramos que no es un impugnatorio, aunque implica la revisión de lo resuelto en la primera instancia por el superior jerárquico para su aprobación o desaprobación. (Aguila Grados, 2015, p. 159)

2.2.1.14.2. Regulación de la consulta.

la consulta es una institución de orden público pues operen situaciones sumamente relevantes o en procesos en los que no puede producir indefensión o una situación grave para los intereses de alguna de las partes el artículo 408 del código procesal civil establece los supuestos para los que procede la consulta. (Aguila Grados, 2015, p. 159)

2.2.1.14.3. La consulta en el proceso de reivindicación en estudio.

En el proceso materia de estudio, la figura jurídica de la consulta se llevó acabo debido que el juez del primer juzgado especializado en lo civil de Ayacucho, abstenerse de conocer la causa por declararse impedido, al encontrarse incurso en la causal de abstención prevista en el artículo 305° inc. 4 del código procesal civil. Esto se da debido a la relación de amistad de que tiene con los abogados de ambas partes. La señora juez del segundo juzgado de especializado en lo civil considera que el juez del primer juzgado no se encuentra incurso del en el artículo 305° del C.P.C por lo que la desaprobaron la abstención y decidieron devolver la causa al juez del primer juzgado especializado en lo civil.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales de Sustantiva del Expediente en estudio

2221. La acción reivindicadora

22221 Etimología

(Varsi Rospigliosi & Enrique, 2017) señala que la palabra reivindicar proviene “del latín *rei*, cosa y *vindicāre*, reclamar. Nos lleva a establecer que la reivindicación implica reclamar y recuperar, pedir y restituir un bien.” (p.309)

22222 Antecedentes

El Código Civil de 1852 no la trató de forma expresa (aunque indirectamente la encontramos en el inciso 4 del artículo 461): “Son efectos del dominio (...) el de excluir a otros de la posesión o uso de la cosa”.

El Código Civil de 1936 sí la trató expresamente en su artículo 850:

“El propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la ley”. (Varsi Rospigliosi & Enrique, 2017, p. 309)

2.2.2.2.3. Concepto

Capcha Vera, (2011) señala que: “La palabra reivindicación tiene su origen en las voces latinas *res* que significa cosa y *vindicare* reclamar aquello de que se ha desposeído a alguien; vale decir, etimológicamente, esta acción persigue la restitución del bien.” (p. 174)

La reivindicatoria es una acción real es decir puede ser dirigida contra cualquier tercero que posea el bien en este sentido la reivindicatoria ofrece grandes ventajas con respecto a cualquier otra son personal empezando por los remedios posesorios las ventajas de la reivindicatoria son de tres tipos. (Gonzales Barrón, 2009, p.340)

- El actor sólo requiere la prueba de su propiedad no es necesario probar la existencia de una específica obligación de restituir por parte del demandado.
- La reivindicatoria tiene éxito no sólo contra el usurpador sino contra cualquiera que tuviste el control del bien luego de la usurpación.
- El legislador suele acordar al favor del reivindicante término largos para ejercer su pretensión.

La reivindicatoria es el remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por lo cual el propietario reclama la entrega del bien cuando este se halla en posesión de un tercero sin título alguno. Mediante ella, y según una muy usual definición, el propietario no-poseedor hace efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no-propietario. (Gonzales Barrón, 2009, p. 340)

La propiedad es defendida por la acción real de reivindicación. Es la pretensión reconocida al titular de un derecho real (reivindicador) de excluir a terceros (reivindicados) de la injerencia de un bien, de forma que el propietario mantenga el dominio sobre la cosa. Se ampara en los principios *ius persecuendi* (principio de persecutoriedad) y *erga omnes* (oponibilidad). Es tanta su trascendencia que su característica es la imprescriptibilidad (art. 927). (Varsi Rospigliosi, 2019, pp. 162- 163)

Comúnmente se entiende como la pretensión del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Sin embargo, se trata de un atributo de todos los derechos reales, no exclusivo ni privativo de la propiedad. Todo aquel que goce de un derecho real puede, ante una perturbación o despojo, ejercitar la reivindicatio. (Varsi Rospigliosi, 2019, p. 163)

2.2.2.2.4 Naturaleza Jurídica

Se trata también de una acción real que se fundamenta en los derechos de propiedad y posesión de los bienes que constituyen su objeto.

Es una acción inherente a la condición de heredero y al igual que la acción petitoria se tramita como proceso de conocimiento. Es una acción imprescriptible.

2.2.2.2.5 Caracteres

Gonzales Barrón (2013) refiere que “en primer lugar, la reivindicatoria es una acción real, es decir, la dirige el propietario contra cualquier tercero que se encuentra en posesión del bien, sea que mantenga vínculo, o no, con el titular.” (p. 15)

Esta es una diferencia radical con los interdictos o el desalojo, que son remedios estrictamente posesorios. Por tanto, el actor debe comprobar el dominio como presupuesto para el éxito de la acción. Si así ocurre, entonces el efecto inmediato es reponer al demandante en el ejercicio del derecho que le corresponde; hacer efectiva la titularidad; remover los obstáculos para la actuación en el caso concreto de la prerrogativa jurídica. En buena cuenta, si el propietario tiene derecho a usar y disfrutar el bien (art. 923 CC), entonces la reivindicatoria busca restablecer ese goce. (Gonzales Barrón, Gunther Hernán;, 2013, p.15)

2.2.2.2.6 Fundamentos De La Reivindicación

González Linares (2006) señala que; “La pretensión reivindicatoria básicamente se fundamenta en la tutela del derecho de propiedad o en la existencia del derecho fundamental de la propiedad, con el objeto de que el uso y disfrute del bien, se reintegren al pleno dominio de su titular.” (p. 427)

El fundamento de la reivindicación, en esencia, radica en la inherencia del poder que ejerce el titular sobre el bien objeto de la misma (reivindicación). Esto quiere decir, que el poder del titular del derecho de propiedad se orienta de manera directa y absoluta sobre el bien y no se separa, aun encontrándose en posesión de un tercero, el bien estará siempre sometido a ese poder del propietario, es por ello que la reivindicación vale erga omnes. (Gonzales Barrón, 2009, p. 428)

2.2.2.7 Finalidad De La Reivindicación

Gonzales linares (2006) sostiene que la finalidad de la reivindicación es:

es afirmar el derecho de dominio, para, fundándose en él, recobrar la cosa objeto del mismo que se halla poseída o detentada por un tercero sin derecho para ello». Entendemos que la finalidad de la reivindicación es la que se persigue con ella en el proceso, que no es sino, la restitución de la posesión material y de manera definitiva para radicar en el propietario reivindicante todos los atributos de la propiedad (cum omni causa). Y como pretensión típicamente de naturaleza real se dirige contra cualquiera que tenga el bien (ubi rem mean invenio, ubi vindico). (p.429)

2.2.2.8 Requisitos de Procedencia de la reivindicación

El primer requisito es la carga de la prueba corresponde al actor, esto es a quién afirma ser el propietario, no basta acreditar que el demandado no tiene derecho de poseer pues si el demandante no prueba su pretensión entonces la demanda será declarada infundada. (Gonzales Barrón, 2009, p. 340)

El segundo requisito es que el demandado no debe ostentar ningún derecho sobre el bien no es necesario que el demandado invoque y pruebes el propietario también puede oponerse si

cuenta con algún derecho real que habilite mantener en posesión legítima del bien. esta alegación del demandado no se aplica cuando su pretendido derecho deriva de hechos o relaciones jurídicas que no derivan del actor. (Gonzales Barrón , 2009, p. 342)

Como tercer punto el demandado debe allanarse en el poder del bien ya que la reivindicatoria pretende tornar en efectivo el derecho, recuperando la posesión del bien. Por eso, al demandado le vas a demostrar que no posee para ser absuelto. También se plantea un problema si el demandado ha dejado de poseer, pues la demanda planteada no tendrías icaria contra el nuevo poseedor. (Gonzales Barrón, 2009, p. 342)

El último requisito es que identificados el demandante y el demandado en el proceso por reivindicación es necesario que también quedé identificado el objeto litigioso si se prueba la propiedad del actor, pero no se prueba que el objeto controvertido sea el mismo al que se refiere el título de propiedad entonces la demanda será rechazada. (Gonzales Barrón, 2009, pp. 342-343)

2.2.2.2.9 Bienes Reivindicables y no Reivindicables

Gonzales linares (2006) señala que son bienes reivindicables los siguientes:

- Por principio de carácter general y la propia naturaleza de la reivindicación que tiene como finalidad la restitución de un bien, únicamente tiene como objeto los bienes susceptibles de posesión o bienes posibles de ser objeto de un derecho real, como la propiedad. (p. 431)
- Los bienes reivindicables son los de naturaleza privada sean muebles o inmuebles, pero determinados, individualizados o singulares, es decir, serán bienes corporales (res corporales). (p. 431)

- Son susceptibles de reivindicación los bienes inmuebles que se hallan inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, siempre que el derecho dominial del reivindicante esté inscrito con anterioridad al del demandado. (p.431)
- los bienes muebles, no existe mayor problema por cuanto de acuerdo con nuestra sistemática jurídica sustantiva civil, la posesión tiene equivalencia a la propiedad, con la excepción de los bienes muebles perdidos o los adquiridos con infracción de la ley penal (robo, apropiación ilícita, hurto, etc.). (p. 432)

De igual forma Capcha Vera (2011) señala que los bienes no reivindicables son:

- los bienes muebles adquiridos de buena fe por un tercero, aunque no fuese el verdadero propietario el enajenante. (p. 174)
- los bienes muebles comprados en una tienda o almacén, aunque hubiese sido robado o se trate de bienes perdidos, pero con la debida factura o póliza. (p. 174)
- los bienes muebles e inmuebles ganados por usucapión. (p. 174)
- los inmuebles adquiridos de buena fe ya título oneroso de quién en el registro aparece con facultades para otorgar lo siempre y cuando haya inscrito su derecho. (p.174)
- los valores que se negocian en la bolsa y en general en los mecanismos centralizados de negociación regidos por la ley del mercado de valores. (p. 174)

2.2.2.2.10 Efectos de la Reivindicación

los efectos son de rigor procesal y se traslucen en la sentencia, de la manera siguiente: a) restitución del bien reivindicado; b) indemnización de daños y perjuicios; c) pago de los frutos indebidamente percibidos; d) Pago de las costas y costos del proceso. Estos efectos, deben

emanar o nacer de una sentencia firme, con categoría de cosa juzgada material, y que definitivamente le otorgue a la propiedad y a su titular toda la seguridad jurídica, como uno de los fines del derecho. (González Linares, 2006, p. 431)

2.3. Marco Conceptual

Bien. “Es un objeto material considerado desde el punto de vista de su apropiación actual o virtud u cosa reconocida como apta para la satisfacción de una necesidad humana y disponible para esta función.” (Casado, 2009, p. 112)

Propiedad. “Derecho o facultad de disponer libremente de una cosa y reclamarla si se halla en el poder de otra u facultad legítima de gozar y disponer de una cosa.” (Casado, 2009, p. 669)

Reivindicar. “Reclamar o recuperar uno lo que por razón de dominio, cuasidominio o por otro motivo le pertenece. U reclamar para sí la autoría de una acción.” (Casado, 2009, p. 701)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de ideas y opiniones sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia.” (Casado, 2009, p. 313)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, Voluntariamente de propósito.”

Expediente. Conjunto de todos los papeles y/o documentos correspondientes a un asunto o negocio. (Casado, 2009, p. 368)

Acción posesoria. Acción tendiente a adoptar una actividad procesal, la gusto y hasta la tenencia tranquila de una obra.

Acción real. “Es un mecanismo jurídico que permite la defensa de los derechos reales respecto de quien es su titular frente a casos de violación, restricción o limitación de los mismos. Son herramientas de defensa cuando las cosas se ven violentadas.” (Varsi Rospigliosi & Enrique, 2017, p. 291)

Acción reivindicatoria. Acción que compete al déspota de una cosa que no la posee, contra el poseedor para que se la restituya. En definitiva, la que corresponda al arrendador no poseedor frente a el poseedor no casero.

III. HIPÓTESIS

3.1. Concepto

Una hipótesis es una proposición o enunciado que se considera cierto de entrada, aunque aún no haya podido probarse, y que por lo tanto constituye una especulación o una conjetura de trabajo, carente de confirmación o refutación mediante la experiencia.

3.2. Definición

“Una hipótesis de investigación es una declaración que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una observación o experiencia.”

“Todo diseño positivo serio debe admitir esta declaración como el núcleo de su venda, como el ecuánime final de cualquier experimento.”

“La hipótesis se genera a través de una nómina de instrumentos, no obstante, generalmente es el resultado de un recurso de razonamiento sensato adonde las observaciones conducen los estudios de una relación. mientras, los científicos utilizan una letanía de métodos deductivos para entrar a una hipótesis que sea verificable, fálsele y realista.”

“El sánete delantero a una hipótesis es un dificultad de investigación, generalmente enmarcado como una pregunta. Podría preguntar qué o por qué está sucediendo algo.”

En el proyecto de investigación el problema planteado es el proceso sobre reivindicación, en el expediente N° 00324-2013-0-0501-JR- CI-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, ¿distrito judicial de Ayacucho – Lima 2020, para evidenciar las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. “Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios

probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

“En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.”

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: en el expediente N° 00324-2013-000501-jr-ci-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho.

Comprende un proceso de conocimiento sobre Reivindicación, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre Reivindicación

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|--|---|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra- documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p> | <p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión(es) planteados. | <p>Guía de observación</p> |

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la

información . En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REIVINDICACION EN EL EXPEDIENTE N° 00324-2013-0-0501-JR-CI-01 – 1° JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – LIMA 2019.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|------------|-----------------|-----------------|------------------|
|------------|-----------------|-----------------|------------------|

| | | | |
|--------------------|--|--|--|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso sobre sobre reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0-0501-jr-ci-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – lima? 2020 | Determinar las características del proceso sobre. Sobre reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0-0501-jr-ci-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – lima. 2020 | <i>El proceso judicial sobre reivindicación en el expediente n° 00324-2013-0-0501-jr-ci-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – lima. 2020o se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i> |
| Específicos | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones |
| | ¿Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas | Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas | En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas |
| | ¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada? | Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. |

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Identificar el cumplimiento de los plazos

En el proceso judicial materia de estudio podemos apreciar el debido cumplimiento de los plazos establecidos por la ley ya sea por parte del órgano jurisdiccional, así como del demandado y demandante, llevándose a cabo la actuación de las pruebas, las declaraciones, la audiencia y el plazo para presentar la apelación.

Cuadro 2. Identificar la claridad de las resoluciones

En el expediente en materia de estudio cuyo número consignado fue N° 00324-2013-0-0501-JR-CI-01, las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional fueron utilizadas palabras entendibles para mejor comprensión del receptor que no necesariamente sea alguien con conocimientos jurídicos, cabe señalar que de igual forma se utilizaron algunos términos jurídicos y aforismos en latín.

Cuadro 3 identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los medios probatorios actuados en el proceso judicial ya referido líneas arriba, fueron presentadas por parte del demandado y demandante y fueron admitidas por el juzgado en el momento oportuno para ellas, dichos medios tenían como finalidad el crear certeza en el juez sobre que los hechos narrados seas veraces y pertinentes con la pretensión planteada para este proceso ya que vemos que un proceso de reivindicación es saber y conocer quien de las dos partes tiene más derecho sobre el bien materia de la presente litis.

Cuadro 4. Identificar la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos que se relatan en la demanda contenida en el proceso de estudio, son de importancia puesto que con esto se sunten la existencia del derecho de reinvidicacion cual se pretende en nuestro proceso, Por lo que todos estos hechos son idóneos y se relacionan a su vez con los fundamentos de derecho expuestos por cada una de las partes respectivamente en su demanda y contestación de demanda. Dando a al juez paso para señalar saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal valida.

5.2. Análisis de resultados

1. Se identificó respecto al cuadro uno el debido cumplimiento de los plazos establecidos por la ley por parte del demandante, demandado y el juez, respetando su aplicación y cumpliendo con todas las diligencias actuadas en el señalado proceso.
2. Se identificó conforme el segundo cuadro la claridad de las resoluciones emitidas por el juez, donde ponen fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada Para que la

alternativa sea natural y atinada requiere desarrollar los argumentos que sirven de sacro para demostrar la decisión tomada. Ello implica, primero, juzgar la clase de controversia para exponer luego el razonamiento que permita calificar tales hechos con las normas pertinentes.

3. Se identificó conforme los instrumentos probatorios es conseguir la convicción del juez acerca de lo que es íntegro para el evento notorio, a fin de que esta convicción se plasme en la sentencia. La certeza que debe atraer el crítico debe recaer sobre cuáles son los acontecimientos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar.
4. Se identificó conforme al último cuadro respecto a la clasificación jurídica, de entente a la vida asignatura prospección determinan y esclarecen quien de las partes es el que le corresponde de pacto a los documentos la titularidad y placer materia de reivindicación, para vomitar el correctamente en esta fortuna al propietario no poseedor.

VI. CONCLUSIONES

Conforme con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre reivindicación de bien, del expediente el expediente N° 00324-2013-0-0501-JR-CI-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – Lima.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: por otro lado, el cambio evidencio el próximo contenido: donde en primera sentencia se declara fundada el pedido de reivindicación y ordena que el demandante cumpla con restituir dicho al demandante y en la sentencia de vista a la causa se confirma la sentencia de la primera instancia.

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su ingrediente para identificar el cumplimiento de plazos, en el recurso legal en prospección, se cumple por parte de las partes y el juzgador.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su ingrediente para identificar la dicha claridad de las resoluciones, en el cambio en investigación, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su constituyente para identificar los principios probatorios, en el cambio judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que el trazo del recurso en su componente para identificar la calificación jurídica, en el proceso legal en investigación, si cumple.

BIBLIOGRAFÍA

Alzate Escobar , J. (2010). *Manual de teoría general del proceso*. ibagué: Universidad de Ibagué.

- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil* . lima: EGACAL.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del derecho procesal civil*. lima: San Marcos.
- Azula Camacho , J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I*. Bogotá,: Temis.
- Bautista Tomás, p. (2014). *teoria general del proceso civil* . lima : ediciones juridicas.
- Cabanellas de Torres, G. (s,f). *diccionario juridico elemental* . Editorial Heliasta.
- Capcha Vera, E. (2011). *El ABC del derecho civil patrimonial*. Lima: Egacal.
- Devis Echandia . (s/f). *teoria general de proceso; aplicable a todas las clases de proceso Tercera edición revisada y corregida*. Buenos Aires : E.U editorial universidad .
- Devis Echandia, H. (1999). *Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General del Proceso*.
- Gaceta Juridica. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL TODAS LAS FIGURAS PROCESALES A TRAVÉS DE SUS FUENTES DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES*. lima: Gaceta Juridica .
- Gonzales Barrón, G. (2009). *Derechos Reales*. lima: San Marcos E.IR.L .
- Gonzales Barrón, Gunther Hernán;. (04 de 07 de 2013). *ACCIÓN REIVINDICATORIA1 Y DESALOJO POR PRECARIO*. *Derecho y Cambio Social*, 15. Obtenido de Derecho y Cambio Social: file:///C:/Users/Sonia/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834.pdf
- Marrache Diaz, F. (2013). *Teoria general del proceso*. lima: Universidad continental .

MONROY GÁLVEZ, J. (2013). *diccionario procesal civil* . lima: Gaceta Juridica.

Varsi Rospigliosi, & Enrique. (2017). *Tratado de derechos reales parte general*. lima:
Universidad de Lima.

Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratados de derechos reales; posesion y propiedad* . Lima: Fondo
Editorial de la Universidad de Lima.

Vescovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá : Temis }.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos
de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI.
Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia
Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de
setiembre del 2016).

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN.
Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido
de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9.
Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH
Católica, de fecha 04 de enero de 2017

ANEXOS:

Anexo 1. Cronograma de Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | |
|---------------------------|-------------|------------|-------------|--------------|-------------|
| N° | Actividades | Año 2020 | | Año 2021 | |
| | | Semestre I | Semestre II | Semestre III | Semestre IV |

| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | |
|----|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Redacción de la revisión de la literatura. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Ejecución de la metodología | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Resultados de la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Conclusiones y recomendaciones | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Redacción del pre informe de Investigación. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Reacción del informe final | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Sustentación del Informe ante el jurado | | | | | | | | | | | | | | | | |

1. (*) sólo en los casos que aplique

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| <i>OBJETO DE ESTUDIO</i> | Cumplimiento de plazos | Claridad de resoluciones | Pertinencia de los medios probatorios | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos |
|--|--|--|---|---|
| proceso sobre reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0-0501-jr-ci-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – lima. 2020 | Se observa el debido cumplimiento de los plazos dentro del proceso judicial materia de estudio, respetando así las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el referido proceso judicial | A su vez se observa la conformidad y veracidad de las resoluciones emitidas en el proceso judicial en estudio. | Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio sobre reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0-0501-jr-ci-01 – 1° juzgado civil de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho – fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, cumpliendo con lo estipulado por la ley | Los hechos que se encuentran descritos en el expediente materia de estudio, son jurídicamente clasificados por la pretensión, que se encuadra perfectamente en el de la acción reivindicatoria, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos argumentados por ambas partes, lo que hizo proceder al juez a fallar a favor del demandante concediéndole la reivindicación de su predio |

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre otorgamiento de Divorcio por Causal de Adulterio en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Primera Sala Civil, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú - 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Lima, 9 de diciembre del 2020

Fiorella Evelin Doria Caporal

DNI N° 43765503

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

12%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo